Radicado No.: 3-2024-021996
Fecha: 09-07-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Suspensión Contrato PRONE GGC 661 de 2021

Respetada Dra. Ángela, reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud efectuada por parte de **EMSA S.A. E.S.P.**, bajo radicado No. 1-2024-027894 de fecha 4 de julio de 2024 (Anexo 1), se solicita trámite de suspensión del contrato **PRONE GGC-661-2021**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 2), previo a las siguientes consideraciones:

Tabla 1. Resumen solicitudes presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Solicitud de suspensión No. 1 del plazo para la ejecución del contrato PRONE GGC 661 de 2021.	Mediante otrosí No. 5 del 22 de diciembre 2023 se prorroga la actividad de construcción y puesta en operación hasta el 2/08/2024.	Suspensión 1 de la ejecución del contrato PRONE GGC 661 de 2021 por el término de 3 meses, contados **desde el día 10 de julio de 2024 hasta el día 9 de octubre de 2024**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez trascurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

La suscrita directora de Energía Eléctrica fue designada como supervisora de este contrato mediante memorando radicado 3-2023-024947 del 20 de septiembre de 2023.

A. CONTRATO y TRÁMITES CONTRACTUALES

1. Que el 29/09/2021, el Ministerio de Minas y Energía y EMSA S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato PRONE-GGC-661-21, cuyo objeto es ““Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SAN RAFAEL”.

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del anexo de la minuta electrónica del contrato el plazo de ejecución es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de $475.635.550 COP incluidos todos los impuestos a que haya lugar

4. Que el día 11 de noviembre de 2021, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato PRONE-GGC-661-21, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

5. Que de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

2Tabla 1. Balance financiero del contrato ***PRONE GGC 661-21***

VIGENCIAS	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE
2021	174	**$190.254.220,00**
2022		**$285.381.330,00**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$475.635.550,00**

6. Que mediante otrosí No. 1 publicado y aprobado en la plataforma SECOP II el 8 de agosto de 2022 se prorroga hasta el 2 de abril de 2023 el plazo de la Actividad de construcción y puesta en operación y se MODIFICA el Anexo 2 – Cronograma del contrato PRONE-GGC-661-2021.

7. Que mediante otrosí No. 2 publicado y aprobado en la plataforma SECOP II el 28 de noviembre de 2022 se prorroga la Etapa 3 - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación del Anexo 2 (cronograma). Esta modificación impacta el plazo total de finalización de la Actividad 1 al 2/09/2023

8. Que mediante otrosí No. 3 publicado y aprobado en la plataforma SECOP II el 26 de junio de 2023 se prorroga la actividad de acta de recibo de obra por 210 días.

9. Que mediante otrosí No. 4 publicado y aprobado en la plataforma SECOP II el 19 de diciembre de 2023 se modifica la cláusula- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS con el fin de incluir el mecanismo "acreedor varios"

10. Que mediante otrosí No. 5 publicado y aprobado en la plataforma SECOP II el 22 de diciembre de 2023 se prorroga la actividad 3 de la Etapa 3 "denominada "Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda" por el plazo de 2 meses hasta el 2 de agosto de 2024

B. GARANTIAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No 85-44-101112931 del Contrato **PRONE-GGC-661 de 2021** cuyo tomador es EMSA S.A. E.S.P**.**, en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por seguros del estado., se encuentra vigente **hasta el 2 de agosto de 2025,** la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

ACTUALIZACION POR	ESTADO
INICIAL	APROBADA
OTROSÍ 1	APROBADA
OTROSÍ 2	APROBADA
OTROSÍ 3	APROBADA
OTROSÍ 4	APROBADA
OTROSÍ 5	APROBADA

C. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Que de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR**, los recursos del contrato están distribuidos así:

"(...)

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato PRONE GGC 661-21

VALOR DEL CONTRATO	***VALOR***	***PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO***
	$475.635.550	***100%***
VALOR DESEMBOLSADO MME - FIDUCIA	*$ 428.071.995,00*	*90,0%*
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR MME-FIDUCIA	*$ 47.563.555,00*	*10,0%*
SALDO EN FIDUCIA*	*$ 28.658.279,44*	*6,02%*

** Nota: Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF*

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	***VALOR***	***VALOR DESEMBOLSADO***	***VALOR POR DESEMBOLSAR***
2021	*$ 190.254.220,00*	*$ 190.254.220,00*	*$ 0*
2022	*$ 285.381.330,00*	*$ 237.817.775,00*	*$ 47.563.555,00*
TOTAL	*$ 475.635.550,00*	*$ 428.071.995,00*	*$ 47.563.555,00*

(...)"

Nota: información extractada del informe del profesional de apoyo técnico. (anexo 2)

D. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos PRONE, quedando de la siguiente manera por etapas así:

"(...)

2.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades en cada una para la ejecución de los contratos PRONE, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación de obra: 15%
Etapa II - Actividades de Contratación de Obras: 5%
Etapa III - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación: 70%
Etapa IV - Actividades de recibo y liquidación del contrato de Administración: 10%

Teniendo en cuenta los avances reportados en la tabla anterior, el avance, general del Contrato es del ***89,50% y*** el proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES BARRIO SAN RAFAEL" cuenta con avance de obra del 100%, la cual se encuentra recibida por parte del Ministerio de Minas y Energía, mediante Acta de Recibo de Infraestructura***.*** *(...)"*[1]

E. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Contrato PRONE GGC 661 de 2021, el contratista EMSA S.A. E.S.P. mediante comunicación No. GPRO-20246000197621 recibida en el Ministerio de Minas y Energía en del 4 de junio de 2024 con radicado del MME No. 1-2024-027894, cuyo asunto es "*Solicitud Suspensión No. 1 – Contrato PRONE GGC No. 661 de 2021*" y mediante la cual solicitan; "*En consecuencia, EMSA, para dar cumplimiento a todos los compromisos adquiridos con el Ministerio de Minas y Energía, se ve en la necesidad de solicitar una SUSPENSIÓN del contrato PRONE GGC No. 661 de 2021 por un plazo de tres (3) meses, tiempo que se estima el MINISTERIO realice el desembolso de los recursos pendientes y EMSA pueda dar continuidad a las actividades 2 y 3 de la Etapa 4 -Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración*." Subrayado fuera de texto

Con la comunicación de solicitud EMSA SA E.S.P. anexa el aval de la interventoría SINCREL S.A.S. a la solicitud de suspensión del plazo para la ejecución del contrato PRONE GGC No. 661 de 2021 por un término de tres (03) meses, para dar cumplimiento a las actividades 2 y 3 de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración.

F. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

[1] Información extractada del informe del profesional de apoyo técnico. (anexo 2)

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio analiza en su informe de fecha 8 de julio de 2024, concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Revisados los argumentos presentados por EMSA S.A. E.S.P., y avalados por la Interventoría Técnica se destaca lo siguiente:

4.1. A la fecha, el proyecto *"NORMALIZACIÓN DE REDES BARRIO SAN RAFAEL"* cuenta con avance de obra del 100%.

4.2. La obra se encuentra recibida por parte del Ministerio de Minas y Energía, mediante Acta de Recibo de Infraestructura (Anexo 1)

4.3. El avance general del Contrato PRONE GGC 661 de 2021 es del 89.50%.

4.4. De acuerdo con el Otrosí N° 5, el plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación se encuentra vigente hasta el 02 de agosto del 2024.

4.5. Teniendo en cuenta que los recursos pendientes de giro se encuentran bajo la figura de Valor Liquido Cero – VL0, y que los tiempos empleados para la revisión y autorización de pago por parte del Min Hacienda son ajenos a EMSA y al Min Energía.

4.6. De acuerdo con tramites anteriores relacionados a desembolsos de VL0, los tiempos requeridos por Min Hacienda una vez el Min Energía remite los respectivos soportes del desembolso requerido; son aproximadamente entre dos y tres meses si no existen observaciones adicionales por parte del Min Hacienda.

4.7. Por lo anterior, y para que EMSA pueda dar cumplimiento a las actividades 2 y 3 de la etapa 4, se requiere que los recursos pendientes de pago se encuentren en la fiduciaria, sin estos el Operador de Red no podrá efectuar la devolución de los recursos no ejecutados, así como tampoco podrá efectuar el cierre de la cuenta de bancaria ni la liquidación del encargo fiduciario.

4.8. Dado que no se cuenta con una fecha de pago por parte del Min Hacienda, el tiempo requerido por EMSA para suspender el contrato se consideran adecuados, esto mientras Min Hacienda confirma el pago del cuarto desembolso.

4.9. El Contrato PRONE GGC 661 de 2021 no contempla pagos por concepto de remuneración de la actividad de administración.

4.10. La solicitud de prórroga no implica adición de recursos al contrato en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, existen gestiones y tramites por parte de terceros por los cuales EMSA no podrá dar cumplimiento a las actividades de la etapa 4 dentro de los tiempos acordados en el otrosí N° 5, por lo cual se concluye que la suspensión del contrato por un término de tres (3) meses es viable.

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar, para suspender el plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de tres (3) meses contados desde su perfeccionamiento en plataforma SECOP II.

Debe destacarse que la figura de valor liquido cero se constituyó por ajustes en el cronograma solicitado por el Operador de Red, el cual impacto de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 “Cronograma” y por efecto la disponibilidad presupuestar que fueron contemplados en el contrato, en consecuencia, es de su resorte los tiempos adicionales para tramitar los desembolsos constituidos bajo dicha figura.

(…)”

G. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el contratista EMSA S.A. E.S.P. y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, que es pertinente suspender el contrato **PRONE-GGC-661 de 2021**, por el término de **tres (3) meses**, contados **desde el día 10 de julio de 2024 hasta el día 9 de octubre de 2024**, por las razones que pasan a exponerse:

Ha de aclararse que, de acuerdo con el cronograma vigente, el contrato actualmente se encuentra en desarrollo la "Actividad de Construcción y Puesta en Operación", la cual finaliza el 2 de agosto de 2024.

En concordancia con los antecedentes contractuales que se han presentado durante la ejecución, las obligaciones y clausulado del contrato, se establece de los antecedentes que a la fecha el proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES BARRIO SAN RAFAEL" cuenta con avance de obra del 100% y la obra se encuentra recibida por parte del Ministerio de Minas y Energía, mediante Acta de Recibo de Infraestructura la cual hace parte integral de los anexos del contrato **PRONE 661-2021**. Ahora teniendo en cuenta que el contrato fue modificado en la cláusula- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS con el fin de incluir el mecanismo "acreedor vario" y los recursos pendientes de giro se encuentran bajo el trámite de esta la figura y para ser desembolsados deben contar con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, se estima un término tres meses para que se ejecute dicho proceso el cual depende de un tercero, para que posterior a ellos las partes puedan proceder con la actividad dispuesta en el cronograma; respecto a realizar el reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario.

Respecto al tema de la suspensión el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá, índica lo siguiente:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales
La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de (.....) o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud

se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión que aquí se solicita encuentra sustento en la cláusula Décima Novena del contrato "*SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO*", la cual establece:

"(...) ***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:*** *Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*

En este caso el ***OPERADOR DE RED*** *está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA*** *por el término de suspensión.*

PARÁGRAFO*: Toda suspensión o reinicio se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.*

(...)"

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1.Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.

2.Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3.Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.

4.Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.

5.Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

6. Que la figura de valor liquido cero se constituyó por ajustes en el cronograma solicitados por el Operador de Red, el cual impacto de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 “Cronograma” y por efecto la disponibilidad presupuestar que fueron contemplados en el contrato, en consecuencia, es de su resorte los tiempos adicionales para tramitar los desembolsos constituidos bajo dicha figura.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión observa la necesidad de suspender el contrato **PRONE GGC 661 de 2021, por un término de tres (3) meses,** contados desde la suscripción y/o perfeccionamiento de la suspensión en plataforma SECOP II.

Esta suspensión requiere que sea aprobada en la plataforma SECOP II por lo que se debe efectuar el trámite correspondiente de publicación.

Que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas se reconocen con la suscripción de la presente modificación.

Finalmente, es importante advertir que esta Supervisión adelanta las gestiones pertinentes para dar agilidad al trámite de pagos ante quien corresponda.

Cordialmente,



María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes suspensión Actividad 1 y documentos legales EMSA

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Lina Julieth Bernal Niampira, Marcela Patricia Araujo Colina, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez